



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 11EE2018731300100004138
Querellante: YEISON MENDIVIL CERVANTES
Querellado: LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS

**RESOLUCION No. 0095
Cartagena, 31 de enero de 2022
"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLÍVAR,
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y teniendo en cuenta los siguientes,**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL QUERELLADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le puede asistir a la empresa **LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS** identificada con **NIT. 900936656-1**, domicilio en el Barrio el Campestre Urbanización el Golf Mz 2 Lt 2 Cartagena - Bolívar, correo electrónico lconstruccionydiseno@gmail.com, representada legalmente por **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SOFAN** y/o quien haga sus veces, en materia de violación a las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

II. ANTECEDENTES

El 4 de diciembre de 2019, el señor **YESION MENDIVIL CERVANTES y OTROS**, radico con No 08SI2019731300100000682 en la Dirección Territorial Bolívar, querrela contra la empresa **LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS** identificada con **NIT. 900936656-1**, domicilio en el Barrio el Campestre Urbanización el Golf Mz 2 Lot 2 Cartagena - Bolívar, correo electrónico lconstruccionydiseno@gmail.com, representada legalmente por **LUIS EDUARDO RODRIGUEZ SOFAN** y/o quien haga sus veces, por violación a las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

Mediante auto No 827 de 20 de noviembre de 2020 de fecha 30 de octubre de 2018, la Dirección Territorial de Bolívar comisiono a la **Dra. DANIS MUÑOZ OROZCO**, para adelantar la actuación administrativa correspondiente de acuerdo a sus atribuciones legales y reglamentarias con el fin de constatar el cumplimiento de las normas al Sistema General de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud en el Trabajo.

III. PRUEBAS

- Acta de informe de querrela y comunicación de la averiguación preliminar
- Fotografías del Inmueble

IV. PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA

- ❖ **Competencia.**

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, Artículo 1 numeral 8, **LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO** ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

❖ **Planteamiento del problema jurídico**

Conforme a la querrela radicada, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa **LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS.**, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a la supuesta violación de las normas, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.

→ **Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales**

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, ¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo a la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

→ **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: "Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los

¹ Artículo 56 del Decreto -Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: "Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibidem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que "Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo". Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: "Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales",

→ **Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST.**

El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1. El programa de capacitación en seguridad y salud en el trabajo -SST, debe ser revisado mínimo una (1) vez al año, con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la alta dirección de la empresa: con el fin de identificar las acciones de mejora.

PARÁGRAFO 2. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales. (Subrayas del Despacho)

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo al Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes. De igual manera, las empresas deberán cumplir con el término determinado por la ley, en relación a realizar las diferentes investigaciones de los accidentes de trabajo sufrido por su personal y reportarlo a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo que corresponda dentro de los dos días siguientes a la realización del evento.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

Caso concreto

Conforme a los hechos que motivan la querrela por violación normas de Seguridad y Salud en el Trabajo; la Dirección decidirá si es procedente continuar con la actuación administrativa que ocupa al Despacho o el archivo de esta. En consecuencia, procederemos a:

1. Analizar en nuestro ordenamiento jurídico las normas a aplicar en el caso Sub- examine.
2. Establecer la procedencia de iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio o en su defecto el archivo de la Indagación Preliminar conforme al material que reposa en el expediente.

El motivo de la presente investigación consistía en verificar que la empresa LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS, cumplió con su obligación legal previstas en la normatividad de Riesgos Laborales.

En lo concerniente a la empresa **LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS** identificada con **NIT. 900936656-1** LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS., domicilio en el Barrio el Campestre Urbanización el Golf Mz 2 Lt 2 Cartagena - Bolívar, correo electrónico lrconstruccionydiseno@gmail.com, teniendo en cuenta la Inspección ocular efectuada por el inspector a cargo, se pudo evidenciar que en la dirección respectiva no se encontraron evidencias del funcionamiento de una empresa y en las tres visitas que se realizaron el inmueble se encontró cerrado, de tal afirmación se tiene en el plenario copia del acta de inspección, registro fotográfico. Quedando así demostrado que se desconoce el paradero de la empresa indagada.

Así las cosas, nos ha sido imposible recabar la información necesaria a efectos de poder pronunciarnos sobre la queja presentada.

En este orden de ideas, tomar alguna decisión sin tener elementos materiales probatorios sería además de irresponsable, violatorio del debido proceso de la empresa denunciada.

Sobre el debido proceso que se debe seguir en todas las actuaciones administrativas, la Honorable Corte Constitucional en SU - 620 de 1996, señaló: "El art. 29 de la Constitución reconoce el derecho fundamental al debido proceso que "se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas".

Como reiteradamente lo ha expresado la Corte, el debido proceso constituye el conjunto de garantías sustanciales y procesales especialmente diseñadas para asegurar la regularidad y eficacia de la actividad jurisdiccional o administrativa, cuando sea necesario definir situaciones controvertidas o declarar o aplicar el derecho en un caso concreto, o investigar y juzgar los hechos punibles. En efecto, dijo la Corte en uno de sus pronunciamientos:

"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción".

En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.

"Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normativa, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias".

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

En este sentido, resulta primordial para toda investigada la notificación y el pleno conocimiento si en el evento que haya o no una formulación de Cargos, para poder ejercer en forma adecuada y oportuna el Derecho de Defensa. Situación que en esta actuación administrativa en particular no ha sido posible, debido a la imposibilidad de ubicar a la Empresa.

Desafortunadamente en el caso que hoy ocupa nuestra atención no puede continuar con el trámite de dicha investigación dado que no se cuenta con una dirección valedera donde se pueda notificar a la querellada a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, de tal manera que continuar la averiguación, sería violatorio de sus derechos fundamentales antes anotados consagrados tanto por la Constitución Nacional como por el artículo ART. 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic)...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..."

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—"Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Resulta necesario anotar que el mencionado Estatuto Legal, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En otra arista, es menester que el despacho se pronuncie con relación a las medidas adoptadas para desarrollar su funciones y facultades como garante de los derechos laborales, y las normas de salud y seguridad en el trabajo, así como el principio de publicidad, debido proceso y defensa de los administrados, ya que si bien la emergencia sanitaria se encuentra vigente y su proroga se ha extendido hasta el 28 de febrero de 2022, la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020, levantó la suspensión de términos respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio dispuesta en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020.

En ese sentido, el presente acto administrativo, se notificará conforme en lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo del año 2020, el cual dispone:

"ARTICULO 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida

a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, se ordena la notificación electrónica de la presente decisión a las partes jurídicamente interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la que quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá ser certificada por la administración y con la que entienda garantizado el principio de publicidad y el debido proceso, con la advertencia que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno

En mérito de lo expuesto; la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bolívar,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO continuar con el trámite administrativo sobre el reporte radicado en esta Dirección Territorial con No de radicado **08SI201973130010000682** de fecha 4 de diciembre de 2019 contra la empresa **LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS.**, identificada con **NIT. 900936565-1** y domicilio en el Barrio el Campestre Urbanización el Golf Mz 2 Lt 2 Cartagena - Bolívar, correo electrónico lrconstruccionydiseno@gmail.com, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la actuación adelantada en contra de la empresa **LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS.**, identificada con **NIT. 900936565-1** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, advirtiendo que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes al día en que el administrado acceda al acto administrativo.

La utilización de los medios electrónicos deberá realizarse de conformidad con los preceptos previstos en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica se aplicará el procedimiento establecido en los artículos anteriormente referenciados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
Director Territorial Bolívar

Cartagena de Indias D. T y C., 02 de febrero del 2022

Señor (a)

Al responder por favor citar este número de radicado



LR CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS S.A.S.
Email: lrconstruccionydiseno@gmail.com,
Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 0095 del 31 de enero de 2022.

Se procede a hacer la notificación de la Resolución No. **0095 del 31 de enero de 2022**, de la cual se adjunta un ejemplar escaneado del original de forma íntegra.

Por otra parte, es menester señalar que, el presente trámite y decisión, también tuvo en cuenta, la Resolución 1590 del 8 de septiembre de 2020, que levantó la suspensión de términos respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio, medida dispuesta en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 01 de abril de 2020.

contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión, y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes el día en que el administrado acceda al acto administrativo.

La notificación se hace a la cuenta de correo electrónico:
lrconstruccionydiseno@gmail.com, la cual se encuentra registrada en el Rúes.

Este documento y la certificación expedida por la empresa 4-72 dan cuenta de que se dio cumplimiento del deber legal de notificar la decisión adoptada y con ella se garantizan el debido proceso y el derecho de defensa.

Adjunto: Seis (06) folios en forma escaneada de la Resolución No. **0095 del 31 de enero de 2022**.

Cordialmente,

VLADIMIR ERNESTO MALO RUEDA
Auxiliar Administrativo
Dirección Territorial de Bolívar.
Proyecto/elaboro: Vladimir M.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

 @mintrabajocol

 @MinTrabajoCol

 @MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular



El empleo
es de todos

Mintrabajo

No. Radicado: 08SE2022741300100001066
 Fecha: 2022-04-28 03:59:04 pm
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número
 08SE2022741300100001066

CARTAGENA, 28 de abril de 2022

de radicado

Señor(a), Doctor(a),
LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS
 DIR: Calle campestres urbanización el golf manzana 2 lote 2
 Cartagena – Bolívar



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 0095 del 31 de enero de 2022**, suscrito por el Doctor **DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA**, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención proceden recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio de apelación ante la Dirección de Riegos Laboral, dentro de los diez (10) días siguiente a la notificación de presente aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Seis (6) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 0095 del 31 de enero de 2022**).

Atentamente,

VLADIMIR ERNESTO MALO RUEDA
 Auxiliar Administrativo
 Dirección Territorial de Bolívar.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



EN PROCESAMIENTO

Guía #9149093605

DETALLE

HISTORIAL

MODIFICAR DATOS DE ENTREGA

1	30/04/2022 Ingreso al centro logistico por devolucion - Cartagena (Bolívar)	12:14
2	30/04/2022 Notificacion de devolucion - Cartagena (Bolívar)	12:11
3	30/04/2022 En zona de distribucion - Cartagena (Bolívar)	10:00
4	29/04/2022 Ingreso al centro logistico - Cartagena (Bolívar)	16:10
5	29/04/2022 Guia generada - Cartagena (Bolívar)	16:09



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal. Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autorizaciones Resol. DIAN 09898 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18764007783747 DEL 11/19/2020 AL 5/19/2022 PREFIJO D748 DEL No. 6002 AL No. 12000

Fecha: 29 / 04 / 2022 9:33



Fecha Prog. Entrega: 30 / 04 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: D748 11321 GUIA No.: 9149093605

Cód: CDS/SER: 1 - 21 - 27

REMITENTE

CARTAGENA

INSPECTOR JOSE LUIS NAVAS CARABALLO

Tel/cel: 3114042804

Cod. Postal: 130001

Ciudad: CARTAGENA

Dpto: BOLIVAR

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 73215304

Email: N@GMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	CTG 21		DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: CARTAGENA			
	BOLIVAR		F.P.: CONTADO	
	NORMAL		M.T.: TERRESTRE	
BARRIO EL CAMPESTRE URB EL GOLF MZ 2 LT 2				
LR CONSTRUCCION Y DISEÑO SAS				
Tel/cel: 0 D.I./NIT: 9009366561				
País: COLOMBIA Cod. Postal: 130001				
e-mail: NO@HOTMAIL.COM				



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE:
6d29d97b5e192b8ca888ed1f96b13a9f7173e30c2c5f74fc84f5d9ebb36bad22140258f4c
86141fa1fb0f7bb0ab41cc06
Proveedor de Factura electrónica: Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Sis-fa-860512330

GUÍA No. 9149093605



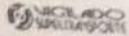
Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: RESOLUCION 0095 31 ENERO 2022
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrelete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 5,000
Vr. Total: \$ 5,350
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000043778350
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

DIUSA ALVAREZ VERGEL

DG-S-CL-IDM-F-88 V.4



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo decide consultar nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte - Licencia No. 1778 del Sept. 7/2010